



RESOLUCION R-N° 053810

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 10 MAY 2010

Expte. N° 18.100/08

VISTO estas actuaciones relacionadas con el Concurso Cerrado-Interno de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo de MAESTRANZA, Categoría 5 agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS, anulado mediante Resolución Rectoral N° 0740-09; y

CONSIDERANDO:

QUE por Resolución Rectoral N° 0827-09, se dispone la instrucción de un Sumario Administrativo, a cargo de la Directora de Sumarios de ASESORIA JURIDICA, Abog. Raquel Mercedes DE LA CUESTA, a fin de aclarar los hechos y deslindar responsabilidades administrativas, en la que estaría supuestamente incurrido el personal de apoyo universitario interviniente en el proceso concursal anulado por la existencia de groseros vicios de nulidad que lo afectaron."

QUE la Abog. DE LA CUESTA informa que se encuentran reunidos los extremos legales exigidos por el artículo 107 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 466/99), por lo cual dispone la clausura de la investigación y procede a emitir el PRIMER INFORME, que obra de fs. 671 a 697, de estos actuados.

QUE mediante CÉDULA se notificó de dicho informe a todo el personal investigado, quienes solicitaron ampliación del plazo para formular el descargo correspondiente, lo cual le fue concedido y notificado mediante CEDULA.

QUE en virtud de los descargo y presentaciones realizadas, la DIRECCIÓN DE SUMARIOS procedió a emitir un INFORME FINAL de fecha 16 de marzo de 2010, que obra a fs. 859 a 861 del presente Expte, el cual también se notificó mediante CÉDULA a todo el personal investigado.

QUE el Abog. Fermín Ricardo ARANDA, Secretario de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, emite Dictamen N° 11.966, a los efectos previstos por el Art. 118, en concordancia con el Art. 122 del Decreto N° 467/99, el cual se transcribe a continuación:

*"Vienen los presentes actuados con motivo del cierre del sumario y a los efectos previstos por el Art. 118, en concordancia con el Art. 122 del Dcto. N° 467/99.*

*Consecuentemente, esta Asesoría Jurídica informa que, consultadas y analizadas estas actuaciones, observa el cumplimiento de las normas de Debido Proceso y del Derecho de Defensa.*

*Sentado lo que antecede cabe agregar, al informe de la Instrucción Sumaria, que conforme al Art. 25, inc. b) de la Res. CS N° 230/08, referido al examen teórico-práctico, los sobres con las respuestas correspondientes a las preguntas se debieron abrir "al momento de finalizadas las evaluaciones"; razón por la cual y siendo que las preguntas correspondientes al examen fueron extraídas de las formuladas por Rodríguez (Pregunta 1, 4 y 5 del examen - fs. 73, 74 y vta., igual a la Teórica 1 y Práctica 1 y 2 de fs. 56 respuestas fs. 59 y 60), por Ríos (Pregunta 2 del examen, fs. 73, igual a la Teórica 6 de fs. 58 - respuesta fs. 67 y 68), y por Mendoza (Pregunta 3 del examen, fs. 73 vta., igual a la Práctica 4 de fs. 57 - respuesta fs. 64); que las respuestas del examen son coincidentes hasta en expresiones con las de cada una de los tres miembros del jurado, lo que se hizo resaltar en la Res. R. N° 740/09, que obra a fs. 86/91, por la que se anula el concurso cerrado interno; resolución ésta que fue consentida por todos los involucrados, incluida la postulante; que tanto Rodríguez (a fs. 109, pregunta 2, reconoce que Tilca estuvo bajo su dependencia), como Ríos (a fs. 123, pregunta 2, que conoce a Tilca desde que comenzó a trabajar y conformó junto a ella la comisión de reencasillamiento) y Mendoza (a fs. 125, pregunta 2, expresa que es compañera de trabajo), manifiestan conocerla y tener una relación de empleo con la postulante; que el veedor no se hizo presente a la prueba.*



RESOLUCION R-N° 0538-10

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. N° 18.100/08

*Todos estos elementos me permiten concluir que los miembros del jurado defraudaron la confianza institucional que puso en ellos tanto la Universidad como el Gremio, desde que cada uno de ellos, en forma exclusiva e individual sabían la respuesta que debía darse en el examen, por lo que no puede atribuirse a uno en particular que haya sido el que facilitó las respuestas a la postulante, desde que los sobres conteniendo las mismas no habían sido abiertos.*

*Por lo tanto todos los miembros del jurado son responsables de ilícito administrativo, hecho facilitado por la ausencia del veedor.*

*Aparece así, metafóricamente, que no uno sino los tres fueron víctimas de la tentación de mal ayudar a un compañero de trabajo, como Adán en el paraíso, según el hecho bíblico del pecado original.*

*Por su parte, la circunstancia que supuestamente categoría superior.*

*Ahora bien, conforme surge de fs. 697, los sumariados no registran antecedentes de sanciones disciplinarias, razón por la cual, a criterio de esta Asesoría, aparece excesiva la sanción expulsiva, máxime cuando los imputados reconocieron, tácitamente, su error al consentir la Res. R. N° 740/09.*

*Por lo expuesto, dictaminó que corresponde aplicar una sanción correctiva y no expulsiva."*

Por ello y atento a que este Rectorado comparte lo actuado y en particular lo dictaminado por el Secretario de Asuntos Jurídicos,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución Rectoral N° 0827-09, en virtud de lo actuado y dictaminado por la DIRECCIÓN DE SUMARIOS y ASESORÍA JURÍDICA de esta Universidad.

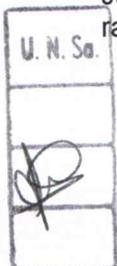
ARTICULO 2º.- Aplicar a los Sres. Normando Angel RODRIGUEZ, Néstor Román MENDOZA, y Ana María TILCA, la sanción de APERCIBIMIENTO, en virtud de lo expuesto en el exordio de la presente.

ARTICULO 3º.- Recomendar la no integración ni participación de los agentes RODRIGUEZ, MENDOZA, TILCA y RIOS, como Jurados de Concursos del personal de apoyo universitario de la Universidad, en virtud de la naturaleza de la irregularidad investigada.

ARTICULO 4º.- Solicitar a la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, aplique la sanción correspondiente al Sr. Ricardo Daniel RÍOS, personal de apoyo de esa unidad académica, por lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 5º.- Notifíquese a los interesados que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72 t.o. 1991, puede interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTICULO 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa y de Extensión Universitaria, Direcciones Generales de Administración, y de Personal, Dirección de Sumarios, Asesoría Jurídica, y notifíquese a los interesados. Cumplido siga a RECTORADO, para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.-



*[Firma manuscrita]*  
D.P.N. Sergio Enrique VILLALBA  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

*[Firma manuscrita]*  
Ing. STELLA PEREZ DE BIANCHI  
RECTORA